

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00337-00

Encontrándose el presente asunto al despacho, y no obstante el escrito allegado oportunamente por la parte accionante, se observa que, tratándose de demanda en la cual se pretende hacer efectiva garantía real sobre vehículo automotor, se hace menester acreditar, por parte de la accionante, la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, conforme al cual, para fines de la efectividad de dicha garantía, mediante el proceso regulado en el artículo 467 o 468 del C.G. del P., “[d]eberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes”.

Lo anterior deberá efectuarse por la parte actora, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.